Año económico de 1889-90 Martes 3 de Diciembre Núm. 130

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscricion á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas.
Suma anterior	317
D. Enrique de Ureña	5
Angel Lozano	2
Manuel Martínez	1'50
Evaristo Abraldes	1
Francisco Alcalá	1
Benito Serantes	1
Alfonso Quereizaeta	1
Cesar Puga	1
Pablo Robira	3
Angel Vila	1
Manuel Rodriguez	1
Álvaro Bayòn	1
Gerardo Fariña	1
Leocadio Salas	1
José Vázquez Moreiro	7
José Armesto	1
Enrique Armesto	1
Fortunato Villanueva	25
Total	347'75

(Se continuará)

Orense 3 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 30 de Octubre último el joven Santiago Figueiras Novoa vecino de Coles, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á todas las autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, lo entregarán á su padre José Figueiras Rodriguez, que reside en dicho Coles.

Señas de Santiago Figueiras.

Edad 18 años.
Estatura regular.

Viste:

Chaqueta y pantalon de tela negra.
Borceguies altos negros.
Y sombrero de castor negro.

Orense 3 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

(Gaceta núm. 321)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador de la Aduana de La Fregeneda acerca de si pueden ser despachados en aquella dependencia los tabacos que, para su consumo particular, conducen en sus equipajes los viajeros que llegan por ferrocarril:

Resultando que la citada Aduana, segun apendice 9.º de las Ordenanzas, no es de las habilitadas para esta clase de despachos.

Considerando que, cuando se dictaron las disposiciones que en la materia rigen, no estaba la Aduana de Fregeneda en las condiciones que hoy se encuentra, ó sea abierta al tránsito internacional por medio de un ferrocarril;

Considerando que no seria razonable obligar á los viajeros que traigan tabaco para su consumo á llevarlo á adeuar á otro punto distante, porque esto, sobre ser impracticable, podria acarrear perjuicios al Tesoro:

Considerando que la categoria de la citada Aduana no se opone á esta clase de despacho, toda vez que están autorizadas para verificarlos algunas de segunda clase marítimas que cuentan con menos elementos de despacho;

Y considerando que en iguales condiciones que la de La Fregeneda se encuentran las Aduanas de Fuentes de Oñoro y Tuy;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta de esa Direccion general, despues de oido el informe de la Delegacion del Gobierno, interventora del arrendamiento de tabacos, ha tenido á bien disponer que se adicione la regla primera del art. 6.º, apéndice 9.º de las Ordenanzas, incluyendo entre las Aduanas terrestres habilitadas para el despacho de tabacos que conduzcan los viajeros á las de Fregeneda, Fuentes de Oñoro y Tuy.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Seccion de Correos

Desde el dia 1.º de Diciembre pueden admitir todas las oficinas autorizadas para el servicio de valores declarados, cartas de dicha clase dirigidas á la *República Argentina*, con sujecion á la siguiente tarifa:

40 céntimos por 15 gramos de peso.

25 idem como derecho fijo de certificacion.

25 idem por cada 100 pesetas como derecho de seguro.

Estas cartas deberán ser expedidas vía Lisboa, única utilizable por ahora por las oficinas de cambio de Madrid, Tuy y ambulante de Extremadura.

Tambien deberán admitirse las cartas con valor declarado dirigidas á *Libreville*, capital de la colonia francesa de *Gabón*, que deberán sujetarse á igual tarifa y se expedirán vía Lisboa por las oficinas antes citadas, y vía Francia por las de Madrid, Barcelona, Irún, San Sebastián y ambulante del Norte.

Sírvase V. completar con arreglo á los datos mencionados la tarifa de valores, procurar la insercion de esta órden en el Boletin oficial de esa provincia, y distribuir los ejemplares adjuntos entre las subalternas correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889. —El Director general, A. Mansi. —Señor Administrador principal de....

PROVINCIA DE ORENSE.

Año económico de 1889 á 90.

RESUMEN de las cuentas de ingresos de los Ayuntamientos de la provincia correspondientes al primer trimestre de este año, de conformidad con la disposición 66 de la órden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12	TOTAL. Pesetas.
Acevedo									268·33				268·33
Allariz			2.287·50				40		1.719·42				4.046·92
Amoeiro									1.337·18				1.337·18
Arnoya								347·50	1.448·13				1.795·63
Avión									808·98				808·98
Baltar								868·81	41				869·22
Bande								325·07	316·75				641·82
Baños de Molgas								1.887·28	456·90				2.344·18
Barbadanes										860·81			860·81
Barco			2.635						373·36	12.636·17			15.644·53
Beade								1.627·50					1.627·50
Beariz									1.345·26		426·30		1.771·56
Blancos	100								191·58				291·58
Boborás			570					109·70	4.505·13				5.134·83
Bola								2.345·29					2.345·21
Bollo													
Calvos de Randín									3.490·35				3.490·35
Canedo								733·75	1.166·92		1.100		2.900·67
Carballeda de Avia													
Carballeda de Valdeorras									360·99				360·99
Carballino													
Cartelle								2.714·48		1.171·26			3.885·74
Castrelo de Miño									9	1.999·25			2.008·25
Castrelo del Valle									1.602·54				1.602·54
Castro Caldelas			677·50							2.468			3.145·50
Cea									3.694·04				3.694·04
Celanova								7.306·04					7.306·04
Cenlle									52·38				52·38
Coles								208·22	1.660·84	2.250			4.119·06
Cortegada									4.459·64				4.459·64
Cualedro													
Chandreja													
Entrimo									1.180·86	530			1.710·86
Esgos								1.104	9·97				1.113·97
Freás de Eiras									699·43				699·43
Ginzo			312					3.654·96	2.713·15				6.680·11
Gomesende								1.000					1.000
Gudiña								187·50	151·06				338·56
Irijo								869·06		800			1.669·06
Junquera de Ambía							75		20·49				95·49
Junquera de Espadañedo								504·99	24·12	450			979·11
Laroco			250							750			1.000
Laza									18·14				18·14
Leiro							22·35	1.430	1.209·92				2.672·27
Lobera								250	605·76	400			1.255·76
Lobios									301·84				301·84
Maceda			1.715										1.715
Manzaneda													
Maside									1.152·12	2.960			4.112·12
Melón								642·06	746·53				1.388·59
Merca									482·58	1.160			1.642·58
Mezquita								110					110
Montederramo			150							1.471·21			1.621·21

Merca									482·58	1.160			1.642·58
Mezquita								110					110
Montederramo			150							1.471·21			1.621·21
Monterrey							40·35		250				290·35
Moreiras									3 701·43				3.701·43
Muiños			90					1,399·58					1.489·58
Nogueira de Ramuín													
Oimbra													
Orense			8.719·10				7·50		45.091·91	27.581·99			81.400·50
Paderne									258·41				258·41
Padrenda							40	3.034·90					3.074·90
Parada del Sil									196·11		25		221·11
Pereiro de Aguiar								2.947·88					2.947·88
Peroja													
Petín									385·94				385·94
Piñor									1.724·67				1,724·67
Porquera								1.121	798·62				1.919·62
Puebla de Trives													
Puentedeva									153·41				153·41
Pungin							1.217·60	370·45	84·44	1.160			2.832 49
Quintela de Leirado								1.243					1.243
Rairiz								205·95	507·77				713·72
Rio									100·58				100·58
Ríós									374·93				374·93
Ribadavia			116·50					11.127·01		322			11.566·04
Rua			821·50						297·42				1.118·92
Rubiana													
San Amaro			853·11					105	1.888 03				2.846·14
Sandianes								124·93	1.254·87				1.379·80
Sarreaus			75					656·45	41·87				773·32
San Ciprián de Viñas								1.278·49	84				1.279·33
Taboadela													
Teijeira										260			260
Toén								1.386·04					1.386·04
Trasmiras								175	188·17				363·17
La Vega													
Verea								5.042		1.559			6.601
Verín			1.065				31						1.096
Viana													
Villamartín													
Villamarín									511·35	1,350			1·861.35
Villameá									153·56				153·56
Villanueva de los Infantes									1,474·51				1.474·51
Villar de Barrio								83·50	1.490·75	500			2 074·25
Villar de Santos									160·68	100			260·68
Villardevós								1.097·85					1.097·85
Villarino de Conso													
TOTAL	100	»	20.337·21	»	»	»	1.483·80	59.625·24	99.674·37	62.740·22	1.451·30	»	245 412·14

Orense 27 de Noviembre de 1889.—El Contador de la provincia, Joaquín Vila.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
de Orense.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Sección que presido cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso Gonzalez, hijo de José Benito y de Isabel, natural y vecino de Cortegada, partido de Celanova, á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este tribunal, para asistir á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar por virtud de causa que contra él y otros se sigue por el delito de lesiones, previniéndole que de no comparecer será delarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todos los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense Noviembre 26 de 1889.—Juan Ricoy.—El Secretario, German Arias.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez instructor de este partido, en sumario que sigue contra José Mir Medina y otros vecinos de Barcelona por sustraccion de dinero y efectos á D. Inocente Hervás, párroco del Moral; se cita á un caballero que, procedente de Irun, al dirigirse á una de las Estaciones del ferrocarril de la línea de Orense en un tren correo descendente de Galicia de hará tres ó cuatro meses que és de presumir fuese el del dia ocho de Agosto último, en cuyo tren ocupaba asiento de un coche de 1.ª despues de la Estacion de Leon advirtió le faltaba una cartera de bolsillo en que guardaba el billete de viaje y algunos documentos; á fin de que comparezca ante el expresado Señor Juez á horas de audiencia, en el término de quinto dia bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, para prestar declaracion en el mencionado procedimiento, ó en defecto, manifestando su residencia.

Lugo Noviembre 12 de 1889.—El Actuario P. H. José Barcia.

PARTE NO OFICIAL.

—

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

—o—

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

—

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas *á prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña; estan elavorados con el mayor esmero; no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase se aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

MANUAL

DE ELECCIONES MUNICIPALES

—

Agotada en brevísimo plazo la primera edición de esta utilísima obrita, queda puesta á la venta la segunda.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes Electorales de 2 de Mayo de 1889, 20 de Agosto de 1870 y 28 de Diciembre de 1878 y á la Municipal vigente, cuidadosamente comentadas y anotadas con profusión en vista de la Real orden circular de 4 de Mayo último y de la multitud de resolución que forman en la materia la jurisprudencia.

Precio del ejemplar, una peseta

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

—

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga. el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.